

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00030-00

DEMANDANTE: DANALSI YULIETH SUAREZ MENDOZA

DEMANDADO: HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA

*El Doctor **JESUS DAVID MENDOZA MURILLO**, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora DANALSI YULIETH SUAREZ MENDOZA, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SISTE MIL PESOS** (18'087.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo la certificación de estados de cuentas por servicios prestados expedida por la entidad demandada.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la demandante DANALSI YULIETH SUAREZ MENDOZA y en contra del demandado, ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SISTE MIL DE PESOS** (\$18.087.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

TERCERO: Ordénese al demandado ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA, representado legalmente por su gerente NILZA ROSA CHINCHIA GONZALEZ a pagar a favor de la parte demandante DANALSI YULIETH SUAREZ MENDOZA en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, así mismo se le solicita que con la contestación de la demanda aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor **JESUS DAVID MENDOZA MURILLO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante DANALSI YULIETH SUAREZ MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez